

# ESTATUTO DE LA SEP-Py

## Capítulo I De la constitución, objetivos y domicilio

Art. 1°.- Con el nombre de **Sociedad de Economía Política del Paraguay (SEP-Py)**, créase una asociación civil de bien común sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Libro I Título II Capítulo III del Código Civil Paraguayo, que tendrá fines solidarios, sin ánimo de lucro en las actividades que lleve a cabo, y se regirá por el presente estatuto.

Art. 2°.- Esta sociedad es una organización de carácter nacional, de duración indefinida y composición variable de miembros y nace como respuesta al reclamo impostergable de ampliar y fortalecer el pensamiento crítico que indaga y profundiza en las causas reales de los acuciantes problemas que presentan el Paraguay y los países empobrecidos de la región latinoamericana y del mundo, y propone soluciones para alcanzar una sociedad más justa y solidaria como una real alternativa, ante los efectos nocivos de los procesos globalizadores y del sistema capitalista como pensamiento hegemónico para el desarrollo económico y social de los países. Es una organización que promoverá el intercambio y la integración con organizaciones fraternas nacionales e internacionales en el ámbito de la Economía Política y el Pensamiento Crítico, así como el estudio y enriquecimiento de su teoría. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Promover y fortalecer los debates que en el plano económico, político y social se realizan acerca de los problemas que más afectan a nuestro país y a nuestra región en este mundo globalizado, realizando para ello foros, eventos, encuentros, conferencias, talleres, seminarios, etc.
- b) Propiciar acuerdos, convenios y trabajos conjuntos con sectores sociales y políticos atendiendo el necesario vínculo entre teoría y práctica.
- c) Delinear estrategias conducentes a generar reales alternativas de desarrollo económico, productivo y social desde la perspectiva de la Economía Política y el Pensamiento Crítico.
- d) Realizar investigaciones conjuntas, intercambio de publicaciones y producción científica entre los miembros de la SEP-Py y otros institutos similares, y divulgar los principales resultados científicos. Crear una red de trabajo desde el nivel nacional e internacional.
- e) Desarrollar programas de educación y capacitación para los miembros de la SEP-Py y otras instituciones y personas interesadas. Para el cumplimiento de sus objetivos, la SEP-Py desarrollará directamente o por medio de sus miembros distintas actividades tales como:
  - i. Promover la fluida comunicación sobre temas de la Economía Política y el Pensamiento Crítico con universidades y otras organizaciones nacionales e internacionales, que eleven la imagen y la visión de un pensamiento alternativo al sistema capitalista como pensamiento hegemónico;
  - ii. Promover y facilitar la gestión de proyectos específicos para sus miembros, de acuerdo con las necesidades prioritarias de la sociedad;
  - iii. Generar, recibir y movilizar recursos económicos, técnicos y humanos de sus miembros y organismos nacionales e internacionales, necesarios para el desarrollo de la Economía Política y el Pensamiento Crítico;

- iv. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales de investigación, desarrollo y financiamiento que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y los de sus miembros.
- v. Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y actividades, así como de formación y capacitación.

Las actividades mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas, ya que la SEP-Py podrá dedicarse a toda otra actividad lícita y sin finalidades de lucro que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines propuestos.

Art. 3°.- La SEP-Py tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, pudiendo tener establecimientos, filiales, y representaciones dentro del país y en el extranjero.

## **Capítulo II Del Patrimonio Social**

Art. 4°.- El patrimonio de la SEP-Py se integrará con:

- a) Las contribuciones solidarias de recursos y otros medios que reciba la SEP-Py.
- b) Las subvenciones en concepto de proyectos de investigación científica.
- c) Los fondos concedidos por el Estado o instituciones privadas, organismos internacionales y las contribuciones solidarias de recursos y otros medios que reciba la SEP-Py como donaciones o legados a favor de la misma, para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad y los que adquiera en el futuro, como así también las rentas que los mismos produzcan.
- e) Los ingresos obtenidos a través de su propia gestión, eventos, pasantías, capacitación y otros que se deriven del ejercicio de sus actividades.
- f) Las cuotas de sus miembros, que serán establecidas por la Asamblea General, así como todo aporte extraordinario que la máxima autoridad establezca a los asociados, de acuerdo a las necesidades de la SEP-Py.

## **Capítulo III De los socios**

Art. 5°.- Podrán ingresar como socios de la SEP-Py todas aquellas personas físicas con interés en la economía política, que a tales efectos cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 6°.

Art. 6°.- Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva
- b) Manifestar plena adhesión a estos estatutos ;
- c) Contar con la aprobación de admisión por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 7°.- Los derechos de los socios son los siguientes:

- a) Proponer candidatos, ser candidato y elegir a los miembros para los cargos electivos de la SEP-Py.
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Participar del Período de Decisión Colectiva con derecho a voz y voto
- d) Participar de las actividades desarrolladas por la SEP-Py.
- e) Retirarse voluntariamente de la SEP-Py, conforme a lo establecido en el Art. 11° del presente Estatuto, y
- f) Participar en los trabajos de investigación promovidos por la SEP-Py.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Asamblea General, el Período de Decisión Colectiva o la Junta Directiva, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Art. 8°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar puntualmente los aportes societarios dispuestos por la Asamblea General.
- b) Colaborar con todos los emprendimientos realizados por la SEP-Py.
- c) Cumplir con los Estatutos, resoluciones y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la SEP-Py.

Art. 9°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios, la Asamblea podrá aplicar sanciones de acuerdo con la gravedad del caso.

Art. 10°.- Corresponderá a la Asamblea General fijar la cuota social ordinaria para los socios y la forma de abonar la misma. Asimismo la Asamblea General podrá establecer otras contribuciones extraordinarias.

Art. 11°.- Los socios cesarán en su carácter de tales por:

- a) Fallecimiento, renuncia o exclusión.
- b) La exclusión será adoptada por resolución de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de votos, por casos de conductas contrarias a la ética, deslealtad a la Institución u otros que se consideren contrarios a los estatutos, fines y objetivos de la SEP-Py.

## **Capítulo IV Del Gobierno**

Art. 12°.- Constituyen el gobierno de la SEP-Py:

- a) La Asamblea General;
- b) El Período de Decisión Colectiva;
- c) La Junta Directiva
- d) El Presidente

## **Capítulo V De las Asambleas**

Art. 13°.- La Asamblea General es el órgano soberano y la máxima autoridad de la SEP-Py. Está constituida por todos los miembros hábiles y puede adoptar cualquier decisión de interés para la SEP-Py, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Sus decisiones y acuerdos obligan a los órganos de dirección y a todos los miembros de la SEP-Py a cumplirlos.

Art. 14°.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, entre los 30 y 90 días calendarios siguientes a la finalización de un período anual. Será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria se hará mediante cualquier tipo de aviso por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de realización de aquélla. Deberá contener como mínimo: el Orden del Día, la fecha, hora y lugar donde se realizará el acto asambleario.

Art. 15°.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier momento por pedido expreso de la Junta Directiva, la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, o a solicitud escrita y fundamentada de la mitad más uno de los socios hábiles, y versará sobre un solo tema. La convocatoria se hará con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Art. 16°.- Las Asambleas se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles. Si en el horario establecido no se reuniera la cantidad necesaria, una hora después se podrá sesionar válidamente con cualquier número de socios hábiles presentes.

Art. 17°.- Las Asambleas, una vez constituidas, serán presididas por un Presidente y un Secretario que serán electos por los socios presentes. Asimismo serán electos dos socios que suscribirán el acta en representación de los asambleístas.

Art. 18°.- El Orden del Día para las Asambleas será preparado por la Junta Directiva y se adjuntará a la convocatoria, con los documentos relativos a los temas que se vayan a tratar.

Art. 19°.- Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los socios presentes, salvo la elección de autoridades, que se regirá por lo establecido en el Capítulo XIV.

## **Capítulo VI Del Periodo de Decisión Colectiva**

Art. 20°.- El Período de Decisión Colectiva (PDC) es un organismo de decisión de la SEP-Py. Su mecanismo de acción se circunscribe a la consideración por medios virtuales de uno o más temas que son de especial interés para la SEP-Py. En este órgano de gobierno, en un lapso de entre dos y ocho semanas, el conjunto de los socios en actividad debate y aprueba medidas sobre políticas institucionales y algunas actividades puntuales que deben ser desarrolladas por la institución, conforme a las normativas establecidas en estos estatutos. Habrá por lo menos un Período de Decisión Colectiva, (PDC) cada año.

Art. 21.- La convocatoria estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, a solicitud de cuatro de sus directores, y se efectuará con por lo menos un mes de anticipación al inicio del debate. El moderador del debate será el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 22°.- Las propuestas de temas a debatirse en el PDC pueden ser presentadas a la Junta Directiva por cualquiera de los socios en actividad. El único requisito para presentar propuestas es estar al día con sus obligaciones societarias.

Art. 23°.- Finalizado el PDC, el secretario de la Junta Directiva, en el plazo de 15 días, elaborará el acta respectiva y la enviará por medios electrónicos a todos los socios en actividad. Habrá un período de 15 días después del envío del acta a los socios, para eventuales aclaraciones.

Art. 24°.- En el Período de Decisión Colectiva todas las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los participantes, salvo las excepciones establecidas en estos estatutos, y la votación de cualquier propuesta se realizará cuando el moderador disponga.

Art. 25°.- El moderador cuidará de que los mensajes enviados durante el debate de los temas, atiendan las formalidades establecidas en estos estatutos y en las reglas adicionales previamente establecidas por la Junta Directiva. Los mensajes enviados durante el PDC deberán tratar, cada uno, de un solo tema por vez, con clara indicación del mismo en la cabecera del mensaje. Los mensajes que no atiendan a esa disposición no serán transmitidos a los socios, y serán devueltos al remitente.

## **Capítulo VII De la Junta Directiva**

Art. 26°.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la SEP-Py. Estará integrada por siete directores, entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Este organismo será responsable de ejecutar las decisiones de los órganos de gobierno de la SEP-Py, dentro de las facultades consagradas en el presente Estatuto.

Art. 27°.- Sus miembros serán elegidos por un período de un año a partir de la toma de posesión de sus cargos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en cada nuevo período y se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento de su mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 28°.- La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección y administración de la SEP-Py, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles de la SEP-Py, o para contraer préstamos con bancos e instituciones financieras, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General. La representación legal de la SEP-Py será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio del otorgamiento de poderes especiales a otros socios o a otras personas.

Art. 29°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en el lugar y en las fechas que ésta determine. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará con no menos de una semana de anticipación por el Presidente, o en su defecto por el Vice-Presidente. La Junta Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución y adoptará decisiones por mayoría simple.

Art. 30.- En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva, a través de su presidente, presentará la memoria de las actividades más relevantes del año para su consideración. La misma contendrá los resultados obtenidos por la labor investigativa, de superación y asesoría, así como de publicaciones, eventos y pasantías. Asimismo, en ella realizará una evaluación precisa del trabajo y la participación de cada socio de la SEP-Py.

## **Capítulo VIII Del Presidente**

Art. 31°.- El Presidente ejercerá la representación legal de la SEP-Py, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Representar a la SEP-Py ante organismos nacionales o internacionales
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- d) Elaborar el Orden del Día de las asambleas y reuniones de la Junta Directiva;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial de la SEP-Py
- f) Suscribir convenios de cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.

## **Capitulo IX Del Vicepresidente**

Art. 32°.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o permanente del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.

## **Capitulo X Del Secretario**

Art. 33°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La elaboración de las actas de las asambleas, de los Períodos de Decisión Colectiva y de las sesiones de la Junta Directiva, y su inclusión de los registros respectivos.
- b) Suscribir con el Presidente la correspondencia oficial de la SEP-Py
- c) Certificar la autenticidad de las copias de documentos oficiales de la SEP-Py que le sean requeridos, y
- d) Llevar el control de todos los acuerdos o resoluciones que se adopten.

## **Capítulo XI Del Tesorero**

Art. 34.- El Tesorero tendrá a su cargo:

- a) Registrar los ingresos y egresos de la SEP-Py.
- b) Establecer mecanismos prácticos de cobranza de las cuotas a los socios.
- c) Informar mensualmente a la Junta Directiva, el flujo de caja de la SEP-Py.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las obligaciones económicas asumidas con terceros.
- e) Presentar en la Asamblea General ordinaria el informe financiero anual.

## **Capítulo XII De las Filiales**

Art. 35°.- La SEP-Py podrá establecer filiales dentro y fuera del territorio nacional. El funcionamiento de las mismas será establecido en las asambleas.

## **Capítulo XIII De la Comisión Fiscalizadora de Cuentas**

Art. 36°.- La Comisión Fiscalizadora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos con sus suplentes, en la misma asamblea en la que se elige la Junta Directiva. Sus miembros no podrán integrar en el mismo período la Junta Directiva.

Art. 37°.- Son facultades de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas:

- a) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando la situación así lo amerita
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución
- d) Verificar los informes financieros, y dictaminar sobre los mismos para su consideración en la Asamblea General Ordinaria
- e) Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta así lo requiera
- f) Ejercer la contraloría de las actividades de la SEP-Py

## **Capítulo XIV Del Tribunal Electoral**

Art. 38°.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Será elegido por la Asamblea General en los años en que haya elecciones. Este Tribunal tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio, determinación de sus resultados y proclamación de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para convocar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en el proceso eleccionario.

Art. 39°.- El acto eleccionario para miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y del Tribunal Electoral se efectuará cada año, en la Asamblea General Ordinaria. Se votarán separadamente de los miembros de la Junta Directiva y de los de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, con indicación clara del candidato a la Presidencia para cada organismo. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para el acto de posesión de sus cargos a los ganadores, se reunirán el Tribunal Electoral y la Junta Directiva saliente para fijar la fecha correspondiente, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

## **Capítulo XV Disposiciones Generales**

Art. 40°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la SEP-Py tendrán carácter honorario.

Art. 41°.- El ejercicio económico y social de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 42°.- En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a organizaciones de similares características y objetivos que la presente y que se determinarán en su oportunidad.

Art. 43°.- En salvaguarda de omisiones involuntarias que pudieran existir en estos estatutos, podrán proponerse modificaciones en la Asamblea General Ordinaria, al término del primer Ejercicio.